



Decreto No. 54 de 2020
(Marzo 18)

Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias, estrictas y urgentes en aplicación de la Resolución No. 385 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el municipio de El Tambo Nariño

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las contenidas en las Leyes 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 49 Constitucional:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que por su parte el artículo 95 superior dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.*

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, consagra que el Estado es responsable de *“Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.*



Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece Medidas sanitarias con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de eventos o la existencia de situaciones que atenten contra la salud individual o colectiva y en su parágrafo primero dispone que, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

Que el parágrafo 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 del decreto 780 de 2016 prescribe que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 atribuye la competencia extraordinaria de Policía a los Alcaldes Municipales, ante situaciones de emergencia y calamidad; ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y, con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, la primera autoridad de policía en el respectivo territorio, puede ordenar la implementación de las medidas que se considere necesarias

Que, con ocasión de la evidencia de pacientes contagiados con COVID-19 en territorio colombiano, el Gobierno Nacional expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020; acto administrativo, por el cual se adoptan una serie de medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del virus y se ordenan a las autoridades locales, gobernadores y alcaldes, tomar medidas tendientes a limitar las posibilidades de contagio y, en general, adoptar medidas sanitarias a efectos de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos.

Que el Gobernador de Nariño mediante la Circular externa No 001 de 13 de marzo de 2020, y el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante la Circular No 003 de 02 de marzo de 2020,



declararon la alerta amarilla hospitalaria, acogiendo los lineamientos del nivel nacional como medidas de contención ante la llegada y posible propagación del COVID 19 en el Departamento de Nariño.

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de El Tambo se hace necesario implementar las medidas adoptadas en la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020 por causa del *Coronavirus* COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las medidas extraordinarias, estrictas y urgentes ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020, y reiteradas por la Gobernación de Nariño a través de la Circular No. 01 del 13 de marzo de 2020, orientadas a detener la propagación del Corona virus COVID- 19.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR como acción transitoria de Policía para prevenir el riesgo de contagio y/o propagación del virus COVID- 19, el **Toque de Queda** en el Municipio de El Tambo, desde el 18 hasta el 25 de marzo, en el siguiente horario: desde las 22:00 horas; es decir, desde las 10:00 PM, hasta las 05:00 AM del día siguiente. Esta medida no será aplicable al personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas del área de la salud y en ejercicio de sus funciones, gobierno, el personal de empresas de vigilancia y seguridad privada, al personal de servicios médicos y paramédicos y al personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR hasta el 30 de mayo de 2020, las siguientes medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 :

1.- SUSPENDER en la jurisdicción del Municipio de El Tambo, toda reunión que convoque a más de 5 personas.



Ordenar a la Secretaría de Planeación, a la Dirección Local de Salud, a la Inspección de Policía y a la Policía Nacional, la vigilancia y el cumplimiento de la medida.

2.- SUSPENDER en la jurisdicción del Municipio de El Tambo, la realización de eventos Culturales, Religiosos sin distinción de credo, Deportivos, Sociales y de cualquier naturaleza que impliquen la aglomeración de personas.

3.- SUSPENDER las actividades de Semana Santa en las cuales se presente congregación de personas, como procesiones y actos religiosos. Así mismo, se suspende la peregrinación al Municipio que tradicionalmente se lleva a cabo en Semana Santa.

4.- SUSPENDER en la jurisdicción del municipio de El Tambo, los servicios de atención en todos los establecimientos de esparcimiento no esenciales, tales como: bares, tabernas, discotecas y similares. y todos aquellos que involucren afluencia de personas. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016. Se ordena a las autoridades de Policía Nacional, vigilar el cumplimiento de la medida.

5.- RECOMENDAR a quienes habiten o transiten en el municipio de El Tambo, se abstengan de asistir a eventos o actividades masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables o esenciales, sin consideración a su número. En caso de asistir, se recomienda usar las medias de protección.

6.- REQUERIR a las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el Municipio de El Tambo (entidades financieras; hoteles; restaurantes; supermercados; cooperativas de caficultores, Federación de Cafeteros) para que adopten los respectivos planes de contingencia y se envíen al correo electrónico: alcaldia@eltambo-narino.gov.co

7.- EXHORTAR a las instituciones educativas del municipio de El Tambo el cumplimiento a la Directiva del Gobierno Nacional en cuanto a la suspensión de clases a partir del lunes 16 de marzo de 2020, "para proteger la salud de todos". Los maestros y directivos



estarán preparando planes y metodologías no presenciales de estudio, para ser desarrollados por los estudiantes desde sus casas.

7.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación y a la Dirección Local de Salud, que emitan las directrices de su competencia con respecto a los establecimientos comerciales formales e informales, y Plaza de Mercado, a fin de que se implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores, y el posterior control a las medidas sugeridas.

8.- Establecer canales de información para la prevención, indicando a los servidores públicos, contratistas y comunidad en general que deben reportar cualquier sospecha de síntomas o contacto con persona diagnosticada con la enfermedad a la Dirección Local de Salud, estableciendo el siguiente canal de comunicación:

Línea telefónica: 311 473 3429

E-mail: dls_tambo52@hotmail.com

8.- ORDENAR a la Oficina de Desarrollo Comunitario y a la Dirección Local de Salud, que emitan las directrices a las Juntas de Acción Comunal, Corregimientos y Veredas del Municipio de El Tambo, a fin de que se adopten medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y, en general, se informe a las comunidades, los pormenores de las medidas adoptadas y de la crisis por la que se atraviesa.

9.- ORDENAR a la Jefe de Talento Humano y a las entidades descentralizadas del Municipio de El Tambo, para que en conjunto con la respectiva Administradora de Riesgos Laborales se adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID - 19 en los diferentes ambientes laborales de la Administración Municipal.

10.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación y a la Dirección Local de Salud, que emita las directrices dirigidas a los responsables y operadores de los medios de transporte público y privado con respecto a las medidas de higiene a adoptar para evitar el contagio y propagación del COVID - 19, así como su posterior control. De



inmediato se debe optar por el uso de tapabocas, para los conductores por tratarse de un servicio público masivo.

11.- ORDENAR a todo el nivel directivo de la Alcaldía del Municipio de El Tambo y entidades descentralizadas, que se acaten y cumplan las directrices y recomendaciones impartidas por los diferentes Ministerios para la prevención del contagio del COVID - 19, incluyendo la adopción de protocolos en Salud.

12.- ORDENAR a la Dirección Local de Salud, que en el marco de sus competencias, vigile y controle lo dispuesto en el artículo 2.12 de la Resolución 385 de 2020, que hace referencia con la población migrante.

13.- ORDENAR a la Secretaría de Planeación, Área de Sistemas de Información, se sirvan adoptar las acciones que sean necesarias dentro de sus competencias y alcance, para operativizar el numeral 2 USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS establecido en la Directiva Presidencial 002 del 12 de marzo de 2020.

14.- ORDENAR a la Oficina de Programas Sociales del Municipio de El Tambo, para que en el marco de sus funciones, adopte las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID - 19 entre los beneficiarios de los programas y/o proyectos que se desarrollan en su área misional.

PARÁGRAFO. Las medidas adoptadas podrán ser modificadas tanto en su contenido como en su vigencia, de acuerdo con la evolución de la Pandemia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aislamiento y cuarentena. Todas aquellas personas que arriben al territorio del Municipio de El Tambo provenientes de país extranjero, y de los diferentes departamentos de Colombia están obligadas a cumplir condiciones de aislamiento y cuarentena de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 380 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con las instrucciones y orientaciones que para el efecto señale las autoridades sanitarias del municipio.

Parágrafo Primero: Las personas que violen o desacaten estas medidas de aislamiento y cuarentena se harán acreedoras a las



sanciones dispuestas el artículo 4 de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 368 del Código Penal y el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016.

Parágrafo Segundo: Facúltese a la Inspección de Policía Municipal de El Tambo para que previo proceso policivo regulado en la Ley 1801 de 2016, aplique las sanciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. Los destinatarios de las órdenes establecidas en el artículo segundo del presente Decreto, presentarán quincenalmente ante el Despacho del Alcalde, informe con relación a las medidas adoptadas y su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Exhortar a la comunidad en general para que adopte las siguientes medidas de autocuidado, en procura de prevenir el contagio del COVID-19:

- 1.- Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón aplicando preferentemente para ello la técnica avalada por la Organización Mundial de la Salud.
2. En caso de presentar síntomas gripales, use permanentemente tapabocas o mascarilla convencional y dentro de las posibilidades, permanecer en casa.
- 3.- Limpiar todos los días, las superficies de contacto frecuente con soluciones de: hipoclorito, alcohol o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).
- 4.- Mantener buena circulación de aire en los espacios.
- 5.- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- 6.- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.

ARTÍCULO SEXTO.- Las medidas contenidas en el presente Decreto se entienden sin perjuicio de la adopción de algunas adicionales de acuerdo a las directrices de organismos de carácter Nacional o Departamental.



ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR la divulgación del presente acto administrativo a través de los diferentes medios locales tales como, cartelera Municipal, pagina web, emisora, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sanciónese a todo aquel que incumpla total o parcialmente las disposiciones contenidas en este decreto de conformidad con la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la remisión por competencia de las actuaciones que pudieran ser constitutivas de investigación penal, disciplinaria o fiscal, ante los organismos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en El Tambo (Nariño), a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

Sebastian Rojas

JAIRO SEBASTIAN ROJAS SOLARTE
Alcalde Municipal